

bre de 1977 para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia que se relacionan en el anexo de esta disposición.

2. Del cuadro de calificación de beneficios fijados en la citada Orden de convocatoria del concurso quedan excluidos los señalados con los números 5 y 8, relativos a la reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital y libertad de amortización durante el primer quinquenio, por haber sido derogados por la disposición transitoria primera, uno, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la disposición final tercera de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, respectivamente.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1985.

2. El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, comprenderá desde la fecha de presentación por el interesado del proyecto y solicitud de beneficios hasta el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de

acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 08.751 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de febrero de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO

Número de expediente	Empresa	Localización	Beneficios
AG/470	Abelleira, S. L. (a constituir)	Lugo	B (5 % de subvención).
AG/504	Butano, S. A.	La Coruña	A (sin subvención).
AG/523	José Jarel Montero	Puentes de García Rodríguez (La Coruña)	B (5 % de subvención) (*).
AG/534	Industrias Mecánicas de Galicia, S. A.	Vigo (Pontevedra)	A (15 % de subvención).
AG/552	Televés, S. A.	Santiago de Compostela (La Coruña)	A (10 % de subvención) (*).
AG/562	Patronato del Colegio Universitario de La Coruña.	La Coruña	A.
AG/589	Talleres Hércules, S. A. (a constituir)	La Coruña	B.
AG/601	Carpintería Galaica, S. A.	Monforte de Lemos (Lugo) ...	B.
AG/606	José Dapena Rodríguez	San Vicente de Rabade (Lugo).	A (15 % de subvención).

(*) Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

5483

ORDEN de 15 de febrero de 1980 por la que se resuelve parcialmente el XVI Concurso convocado por Orden de 13 de febrero de 1979 para la concesión de beneficios en los polos de desarrollo de Oviedo y Logroño.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 convocó concurso para la concesión de beneficios en los polos de desarrollo de Oviedo y Logroño.

Resueltas por el Consejo de Ministros las peticiones presentadas, cuya tramitación se había completado, procede resolver las peticiones pendientes, una vez informadas por la Comisión Provincial de Gobierno de Oviedo y por los Ministerios y Organismos interesados.

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a la vista de los informes técnicos emitidos y teniendo en cuenta los aspectos económicos y sociales que concurren de los puntos enumerados en la Orden de convocatoria, ha seleccionado y clasificado las peticiones antes de elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de febrero de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes presentadas al XVI Concurso convocado por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 para la concesión de beneficios en los polos de desarrollo de Oviedo y Logroño, que se relacionan en el anexo II de esta Orden.

2. Los beneficios contenidos en la base primera de la Orden citada se conceden en la cuantía y con la extensión que expresa el cuadro del anexo I, en sus diferentes categorías.

3. La concesión de beneficios a las Empresas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones específicas que se señalen en la notificación individual.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1985.

2. El disfrute de la reducción de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, comprenderá desde la fecha de presentación por el interesado del proyecto y solicitud de beneficios hasta el 1 de enero de 1983.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1978, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará a las Empresas, por conducto de la Gerencia del Polo de Desarrollo de Oviedo, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 17, «Obras públicas y urbanismo», concepto 08.751, del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 15 de febrero de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido aprobado por Decreto 1019/1987, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
3. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	No
4. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
5. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
6. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
7. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí

ANEXO II

Número expediente	Empresas	Beneficios
10/339	Joaquín Pozuelo Fernández	B (sin subvención).
10/340	«Sumifel, S. A.»	C.
10/342	«Asturiana de Perfiles, S. A.» (a constituir)	A (10 por 100 de subvención).
10/344	«Construcciones Mecánicas Castejón, S. A.» (a constituir)	B (sin subvención).
10/345	«Alonso Llana, S. A.»	B (5 por 100 de subvención) (*).
10/346	«Manteguera de Villaviciosa, S. A.»	A (10 por 100 de subvención).

(*) Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

5484

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas afectadas por las obras que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación con motivo de la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «proyecto de dotación de 8HM3/año al embalse de La Cierva, desde el canal del Taibilla. Término municipal de Mula (Murcia)», el cual fue aprobado técnica y definitivamente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en 24 de febrero de 1978,

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley, y el 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

«Primero.—Se abre información pública y se concede un plazo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.—Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas, cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez días.»

Murcia, 14 de febrero de 1980.—El Ingeniero Director, por delegación, Alfonso Botía.

RELACION QUE SE CITA

Con expresión de número de finca, propietarios y domicilios, superficies de expropiación, ocupación temporal y servidumbre de paso, linderos, cultivos y parajes

Número 1. Don Diego Melgares de Aguilar Moro. Grupo de Vera Cruz, sin número, Caravaca de la Cruz (Murcia). Expropiación: 0,0020 hectáreas. Servidumbre: 0,3310 hectáreas. Ocupación temporal: 0,8920 hectáreas. Cultivo: Cereal secano. Linderos expropiación: Norte, canal del Taibilla; Sur, Luis y Juan

Francisco Fernández García; Este, resto de finca y Oeste, resto de finca.

Número 2. Don Luis y don Juan Francisco Fernández García. Fábrica de conservas. La Copa. Bullas (Murcia). Servidumbre: 0,0564 hectáreas. Ocupación temporal: 0,1128 hectáreas. Cultivo: Cereal secano y tierra de labor desfondada. Linderos servidumbre: Norte, Diego Melgares de Aguilar Moro; Sur, José Gómez Navarro; Este y Oeste, resto de finca.

Número 3. Don José Gómez Navarro. Calle Juan Pérez, 27 bajo A Cieza (Murcia). Servidumbre: 0,3008 hectáreas. Ocupación temporal: 0,0018 hectáreas. Linderos servidumbre: Norte, Luis y Juan Francisco Fernández García; Sur, río Mula; Este y Oeste, resto de finca. Cultivo: Viña secano.

Número 4. Don Juan Gea Vaquero. Calle Capitán Cortés, 1, Bullas (Murcia). Servidumbre: 0,0218 hectáreas. Ocupación temporal: 0,0869 hectáreas. Cultivo: Viña secano. Linderos servidumbre: Norte río Mula; Sur, Acequia mayor de Mula; Este y Oeste, resto de finca.

Las mencionadas fincas se encuentran sitas en el paraje de La Muela de la Presa del término municipal de Mula (Murcia).

Murcia, 14 de febrero de 1980.—El Ingeniero Director, por delegación, Alfonso Botía.—3.447-E.

MINISTERIO DE EDUCACION

5485

RESOLUCION del Instituto Nacional de Educación Especial por la que se convocan subvenciones para construcción, adquisición y equipamiento de Centros no estatales de Educación Especial.

Hasta tanto se lleve a cabo el régimen unificado de ayudas y subvenciones para deficientes, cuya normativa se está estudiando en estos momentos por el Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, este Instituto Nacional de Educación Especial, en cumplimiento de lo establecido en el apartado